



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN SAP-AUSAPE En Madrid a 31 de Enero de 2016

REUNIDOS:

De una parte la ASOCIACIÓN DE USUARIOS SAP ESPAÑA (en adelante AUSAPE) con domicilio social en calle Corazón de María, 6 de Madrid, código postal 28002, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones y con NIF G81097529, representada en este acto por Don. Xavier Ballart, en su calidad de Presidente de la Asociación, según acredita mediante acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de enero de 2016 inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones

Y de otra, Don Joao Paulo Marques Da Silva con DNI portugués número 8484039 y Don Christos Papalampros con NIE Y2442959M, en nombre y representación de SAP España (Sistemas, Aplicaciones y Productos en la Informática S.A.), (en adelante SAP), domiciliada en Madrid, calle Torrelaguna número 77 y con CIF A58389629.

Ambas partes se reconocen plena capacidad legal en la representación con que intervienen para firmar el presente Acuerdo y en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que SAP es una sociedad mercantil válidamente constituida de acuerdo con la legislación española, cuyo objeto social incluye entre otras actividades, la de distribución de aplicaciones informáticas, la implementación de software, la optimización de la estrategia y de los procesos de negocio, la creación de estructuras de soporte efectivo y la optimización y transferencia de conocimiento permanente.

II.- Que AUSAPE tiene como objeto social entre otras actividades:

- Las de promover el intercambio de informaciones de interés mutuo en relación con los productos SAP.
- Establecer relaciones con otras asociaciones o grupos profesionales, nacionales o internacionales, con actividades similares o iguales.
- Comunicar a SAP las necesidades y experiencias de los miembros de la Asociación, en todas las áreas técnicas y funcionales relativas a los productos y servicios de la misma, con el fin de sugerir y obtener mejoras en la calidad de dichos productos en beneficio de los socios usuarios.
- Promover la difusión a todos sus miembros de la información sobre aspectos relacionados con el entorno SAP y de Tecnologías de la Información (mejoras del software, nuevas versiones, nuevos consultores, legislación, prácticas de gestión, tecnología, etc....).
- Influir en el desarrollo de software de SAP haciendo valer las necesidades y requisitos específicos de los usuarios de SAP de España, así como servir de cauce para las relaciones entre la delegación de SAP para España y otros usuarios de SAP que no sean miembros de otras asociaciones de SAP en sus respectivos países.
- Promover e impartir cursos de formación entre los asociados sobre temas de interés y utilidad para los miembros de la asociación, bien directamente o a través de terceros.



III.- Que para la consecución de sus objetivos respectivos, ambas partes consideran adecuado el establecimiento del presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN que sirva de referencia y arbitre los intereses de las partes en el ámbito de su relación común.

IV.- En consecuencia con lo hasta aquí expuesto, ambas partes han convenido en la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración, que se regirá por la legislación española que en cada momento le resulte de aplicación y de manera especial por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

AUSAPE y SAP han colaborado desde el inicio de la Asociación en diferentes iniciativas encaminadas a alcanzar los fines marcados por ambas organizaciones con un beneficio mutuo.

SEGUNDA.- FILOSOFÍA DEL ACUERDO

Con el fin de lograr una mayor aproximación en los criterios de colaboración a continuación se puntualizan las líneas conceptuales a partir de las cuales se desarrolla el presente Acuerdo de Colaboración:

1º. Se concibe como una Relación PREFERENCIAL que en ningún caso puede derivar en un perjuicio para los intereses económicos o institucionales de alguna de las partes, así como vulnerar los deberes de confidencialidad y siempre actuando en cumplimiento con la normativa legal vigente en cada momento.

2º. Se concibe como una Relación BILATERAL DE INTERESES RECÍPROCOS en la que ambas partes tienen sus derechos y obligaciones y basada en el principio de igualdad en la obtención de resultados.

3º. Se concibe como una Relación LIBRE en la que cada una de las partes son soberanas y por consiguiente salvaguardan su propia independencia sin que quepa la intromisión en las decisiones que afecten a las políticas de cualquiera de las instituciones.

4º. Se concibe como una Relación de CONFIANZA MUTUA como eje del desarrollo de las relaciones futuras y, a su vez, una relación dinámica que persigue potenciar los aspectos cualitativos.

5º. Se concibe como una Relación FLEXIBLE y ABIERTA en la que cabe la discrepancia de criterios o pareceres los que se abordarán como amigables componedores.

TERCERA.- OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Colaboración tiene por objeto establecer el marco de las relaciones entre SAP y AUSAPE, mediante la ejecución de un conjunto de acciones que partiendo del espíritu del presente Acuerdo permiten potenciar los vínculos entre ambas partes y alcanzar los fines comunes.

CUARTA.- ACUERDOS Y COMPROMISOS

Se establecerán las fórmulas específicas de colaboración a fin de potenciar la sinergia producto de la relación entre ambas partes. En cualquier caso tales fórmulas deberán regirse por el principio de confidencialidad a que se deben cada una de las instituciones con sus clientes y asociados respectivamente,



así como ampararse en el más estricto cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal.

Habida cuenta de la importancia que adquiere la comunicación externa derivada de las acciones acometidas como producto de la relación entre las partes, se considera oportuno establecer circuitos y procesos de comunicación que de forma ágil permitan regular consensuadamente la información a transmitir sin interferir en los principios de independencia, confidencialidad y veracidad.

En este sentido las partes reconocen el derecho de libertad de comunicación. No obstante, cuando la información a transmitir haga referencia, directa o indirectamente, a la otra parte deberá prevalecer el compromiso de consultarse previamente.

AUSAPE y SAP establecen el siguiente protocolo de colaboración en comunicación con medios como sigue:

- Cuando una de las dos organizaciones desee comunicar elementos que incluyen el nombre, marca, productos o servicios, en su caso, de la otra se comprometen a contactar con las personas responsables de la otra organización para proponerles la comunicación conjunta
- Las dos organizaciones se comprometen a respetar el criterio de la otra y buscar el acuerdo en los términos de la comunicación teniendo como objetivo el beneficio de las dos partes. En el proceso de elaboración se fijaran los tiempos a cumplir por las dos partes para llegar a los medios en el plazo que se acuerde.

Con el propósito de realizar un seguimiento de estos acuerdos, agilizar y fortalecer la relación entre ambas partes y planificar y evaluar el desarrollo de las actuaciones derivadas de los compromisos de los apartados siguientes, SAP y AUSAPE acuerdan establecer reuniones periódicas a los niveles que se consideran prioritarios para lograr la agilidad y sinergia deseadas.

A) Compromisos de AUSAPE

Interlocución con SAP:

- SAP es el interlocutor de referencia de AUSAPE.
- Estará representado en la Junta Directiva con aquella/s persona/s que designe con voz pero sin voto tal y como se fija en los Estatutos de AUSAPE.
- Estará igualmente representado en todos los grupos de trabajo a través de las persona/s designadas a tal efecto, si así se acuerda entre las partes.
- SAP designará la representación institucional para aquellos actos que organiza anualmente la asociación y que sean de interés para ambas partes.
- AUSAPE comunicará a SAP las necesidades y experiencias de los miembros de la asociación en todas las áreas técnicas y funcionales relativas a los productos y servicios de la misma, con el fin de obtener y sugerir mejoras en la calidad de dichos productos a través de los canales habilitados por SAP en el Programa de Influencia
- AUSAPE hará participe a SAP de las actividades que se pongan en marcha respecto de las relaciones que establezca con otras asociaciones o grupos profesionales, nacionales o internacionales con otros grupos de usuarios iguales o similares a AUSAPE.
- AUSAPE facilitará a SAP un calendario con los posibles eventos institucionales de relevancia a realizar, acordando conjuntamente con SAP su participación, como la Asamblea General, Fórum AUSAPE, etc..



Asociados Especiales:

- La Junta Directiva de AUSAPE, en virtud de la potestad que le confieren los estatutos, para decidir la admisión en la asociación de una entidad como "Asociado Especial" tomará en consideración las actividades, productos, servicios que realiza, presta y ofrece dicha entidad y que estos no son competencia de SAP.

Formación:

- AUSAPE difundirá entre sus asociados los acuerdos específicos en materia de formación que se detallan en los anexos del presente Acuerdo.
- AUSAPE podrá realizar acuerdos con entidades externas (Universidades, Centros de Estudios, etc.) con objeto de ofrecer a sus asociados descuentos preferenciales en cursos de formación expertos o de postgrado. En el caso de que exista previamente un contrato de Formación con SAP, AUSAPE informará previamente a SAP.

Comunicación:

- AUSAPE transmitirá a SAP aquella información que vaya a ser publicada en sus canales de comunicación y que haga referencia a SAP con objeto de contrastarla previamente, siempre y cuando esta información no proceda de la propia SAP a nivel de España o Internacional.

B) Compromisos de SAP

Interlocución con AUSAPE:

- AUSAPE es el interlocutor de referencia de SAP en temas relativos a las inquietudes colectivas de sus asociados en España, así como el eje dinamizador de los productos y servicios y el soporte de iniciativas de divulgación y formación.
- SAP asignará a una persona de su plantilla la labor de mantener las relaciones con AUSAPE.
- SAP facilitará a AUSAPE al menos una reunión o encuentro de carácter anual con la Dirección de la empresa.
- SAP promoverá a instancia de AUSAPE reuniones o encuentros entre las direcciones de las dos instituciones así como con los responsables de las áreas de negocio, al objeto de plantear estrategias comunes encaminadas a mejorar la satisfacción de los clientes y asociados.
- SAP siempre que sea posible y exista disponibilidad de salas de reuniones en sus propias instalaciones cederá, previa solicitud de AUSAPE y con un preaviso mínimo de siete días hábiles, salas para la celebración de reuniones de la Junta y de los grupos de trabajo. La solicitud de reserva de salas deberá comunicarse indicando la fecha y hora de celebración. Una vez confirmada la reserva, SAP podrá cancelar dicha reserva antes de los siete días hábiles a la fecha de reserva y la reemplazará por otra de similares características siempre que sea posible.



Asociados de Pleno Derecho:

- SAP informará a todos sus nuevos clientes de la existencia de AUSAPE y les facilitará el contacto con la asociación a través de la documentación sobre AUSAPE entregada a los clientes en las contrataciones.

Asociados Especiales:

- SAP informará a AUSAPE de si una empresa es partner certificado de SAP de servicios.

Formación:

- SAP facilitará a AUSAPE el acceso a expertos internos de su organización capaces de divulgar las novedades u orientación de los productos SAP.

Comunicación:

- SAP estudiará con AUSAPE la colaboración en aquellas actividades de comunicación y marketing que puedan darse de forma conjunta sin perjuicio de la posición que ocupa cada una de las partes e intereses que representa.
- SAP, en la medida que el espacio lo permita, publicará en su revista "SAP Club" artículos -reportajes sobre AUSAPE.
- SAP apoyará la divulgación de aquellas actividades promovidas por AUSAPE y que sean de interés común para ambas partes.

QUINTA. - DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por ambas partes, finalizando el 31 de enero de 2017. No obstante, las partes podrán prorrogarlo de mutuo acuerdo, por escrito y por períodos de idéntica duración.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente del presente Acuerdo y sin necesidad de alegar justa causa, mediante la notificación fehaciente a la otra parte con un preaviso, como mínimo, de UN MES.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

1. Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes podrán tener acceso o desarrollar información que se refiera, con carácter enunciativo y no limitativo, a conocimientos técnicos, financieros, logísticos, know-how, análisis funcionales, metodologías, productos, secretos empresariales, actividades comerciales u organización empresarial bien de la otra parte bien de los clientes. Dicha información, así como cualquier otra que haya sido identificada como confidencial o que por su naturaleza deba considerarse como tal, incluidas las previsiones contenidas en el presente Acuerdo, será considerada "Información Confidencial", con independencia del soporte en que la misma se encuentre registrada o del sistema o medio utilizado por la Parte Divulgadora (entendiendo por tal aquella parte contratante que revela la Información Confidencial a la otra parte interviniente en el presente Contrato) para ponerla a disposición de la Parte Receptora



(entendiendo por tal la parte contratante que recibe Información Confidencial de la otra parte interviniente en el presente Contrato), y a la misma será de aplicación lo siguiente:

- a) La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada por las partes cuando sea necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo. El acceso a dicha información quedará restringido sólo a aquellos empleados de las partes que deban conocerla para dar cumplimiento al presente Acuerdo, en tanto en cuanto los mismos se encuentren vinculados por un compromiso de confidencialidad análogo al presente.
- b) Cada una de las partes protegerá la Información Confidencial utilizando los mismos medios de protección que utiliza para proteger su propia información confidencial y, en ningún caso, medios inferiores a los razonablemente exigibles para proteger la confidencialidad y prevenir su revelación a terceros no autorizados.
- c) La Información Confidencial no podrá ser revelada, reproducida, copiada, distribuida ni explotada así como tampoco alterada o transformada, a menos que se establezca lo contrario en el presente Acuerdo o se obtenga el consentimiento previo y escrito de la Parte Divulgadora.
- d) Toda la Información Confidencial que se intercambien las partes deberá ser devuelta o destruida por la Parte Receptora cuando se produzca la terminación del presente Acuerdo y/o de la actividad que generó el intercambio.
- e) En el supuesto de que cualquiera de las partes fuera requerida por autoridad judicial o administrativa competente para facilitar Información Confidencial que no le perteneciera, lo notificará al legítimo titular de dicha información con la mayor brevedad y atenderá la solicitud exhibiendo la información estrictamente necesaria.
- f) Las partes reconocen el alto valor de la Información Confidencial y manifiestan que son conscientes de que la mera revelación de la misma, aun cuando tal revelación sea parcial, supone un perjuicio directo a la Parte Divulgadora, quedando autorizada, por tanto, ésta para solicitar la adopción de medidas cautelares además de para exigir la reparación de los daños y perjuicios que la divulgación le hubiera irrogado.
- g) La Información Confidencial dejará de tener tal consideración cuando pase al dominio público sin vulneración del presente compromiso de confidencialidad o de cualquier otro que fuera aplicable a la misma.

2. A mayor abundamiento, AUSAPE reconoce el alto valor estratégico, tanto para SAP como para los clientes de este, de la información y conocimientos a los que pueda tener acceso durante la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo aquellos que ella misma desarrolle en ejecución del mismo y, en consecuencia, se compromete a mantener estricta confidencialidad respecto de todos ellos, comprometiéndose a no utilizarlos salvo en la ejecución del presente Acuerdo y conforme a lo previsto en el mismo.

3. Si cualquiera de las partes deseara publicar artículos que directa o indirectamente utilizaran o hicieran referencia a la Información Confidencial de la otra parte, habrá de someter los mismos a la consideración de ésta última y obtener su autorización expresa con carácter previo a su publicación. La Parte no Divulgadora no podrá denegar su autorización sin causa justificada, considerándose como tal, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, que el artículo divulgue información sensible para la Parte no Divulgadora o sus clientes o asociados.

4. El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente, con carácter indefinido, aun cuando el presente Acuerdo finalice por cualquier causa.



OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

8.1. Tanto AUSAPE como SAP son de forma independiente e individual responsables de ficheros y/o tratamientos de datos personales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal (en adelante RDLOPD) debiendo asumir igualmente una parte con independencia de la otra, sus propias obligaciones y responsabilidades tanto frente a los interesados titulares de los datos como a la Agencia Española de Protección de Datos.

De acuerdo con lo anterior las Partes registrarán sus relaciones según lo previsto a continuación:

- a) Cuando las fórmulas específicas de colaboración que se establezcan entre SAP y la AUSAPE en virtud de este Acuerdo Marco impliquen la cesión de datos de una a la otra o de forma recíproca, ambas Partes garantizan que los datos personales que en su caso la Parte cedente comunique a la otra, serán obtenidos legítimamente conforme la LOPD y su reglamento de desarrollo, de forma que puedan ser tratados por la Parte receptora o cesionaria de los datos con las finalidades que motivaron la cesión. A tales efectos la Parte cedente deberá recabar el consentimiento informado de los interesados salvo que la cesión quede amparada en alguno de los supuestos de excepción que con un alcance limitado establece la LOPD y su reglamento de desarrollo.

Cuando la cesión de datos haya sido efectuada, de acuerdo con el artículo 11.5 de la LOPD la Parte cesionaria se obliga -por el solo hecho de la comunicación de los datos- a la observancia de las disposiciones de la LOPD, como nuevo responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que le hayan sido suministrados en los términos de la citada normativa.

Asimismo las Partes se obligan al cumplimiento de lo establecido en la LOPD y RD 1720/2007 en relación con la atención de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En particular, si los datos de carácter personal objeto de la cesión resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por la Parte cedente por los correspondientes datos rectificadas o completados, en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y en el mismo plazo de diez días la Parte cedente deberá notificar a la Parte cesionaria, la rectificación o cancelación quedando esta última obligada a proceder a la rectificación y cancelación notificada.

El procedimiento y plazos señalados en el apartado anterior será igualmente de aplicación en los casos en que el interesado revoque el consentimiento otorgado a la Parte cedente, para la cesión de sus datos al cesionario.

- b) Cuando las fórmulas específicas de colaboración que se establezcan entre SAP y AUSAPE en virtud de este Acuerdo Marco requieran el acceso a datos de una Parte a los ficheros y tratamientos responsabilidad de la otra para la prestación de servicios, dicho acceso no se considerará comunicación de datos. No obstante, en tal caso las Partes se obligan de acuerdo con el artículo 12 de la LOPD y concordantes del RDLOPD, a la suscripción de un contrato que deberá constar por escrito, estableciéndose expresamente entre otras cuestiones, que la Parte que actúe en calidad de encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Parte



responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

- c) Cuando las fórmulas específicas de colaboración que se establezcan entre SAP y AUSAPE en virtud de este Acuerdo Marco consistan en una prestación de servicios de una Parte a la otra sin que dicha prestación de servicios requiera el acceso y/o tratamiento de datos de una Parte respecto de los ficheros y tratamientos responsabilidad de la otra, el contrato de prestación de servicios recogerá expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal de la Parte prestadora del servicio hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

8.2 En cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, cada Parte actuará con la diligencia de un ordenado comerciante y se compromete a respetar toda la legislación y normativa que resulte aplicable. Cada Parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de las obligaciones contractuales, legislación y normativa.

NOVENA - INFORMACIÓN A LAS PARTES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la LOPD, los legales representantes firmantes de este contrato y los interlocutores designados para su ejecución quedan informados de que sus datos personales serán tratados en sendos ficheros responsabilidad por un lado de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SAP ESPAÑA (AUSAPE) y por otro lado de SAP ESPAÑA, SISTEMAS, APLICACIONES Y PRODUCTOS EN LA INFORMÁTICA, S.A., (SAP) con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual así como mantenimiento de históricos de relaciones comerciales por los plazos legalmente establecidos. Asimismo los datos serán cedidos a otros terceros en los casos legalmente previstos tal como auditores financieros, Órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección y fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento. Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito ante AUSAPE y/o SAP en las siguientes direcciones respectivamente:

SAP España
Torrelaguna, 77
28043 Madrid
NIF A-58379629
Tel: +34.91.4567200
Fax. +34.91.4567401

AUSAPE
C/ Corazón de María, 6, Piso 1
28002 Madrid
NIF-G81097529
Tel. +34.91.5195094
Fax. +34.91.5195285

DÉCIMA - OTROS PACTOS

Las partes acuerdan expresamente que por la firma del presente documento se resuelve, de mutuo acuerdo, cualquier otro contrato anterior firmado por las mismas con objeto igual o análogo al del presente.



UNDÉCIMA. - JURISDICCIÓN

Para cuantas dudas y/o divergencias pudieran surgir en la interpretación y/o del cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se someten expresamente y de mutuo acuerdo, renunciando a su propio fuero si lo tuviesen, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de su conformidad y a un solo efecto, lo firman por duplicado en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

Firmado por SAP:

D. Christos Papalampros

Director Financiero

31/01/2016

D. Joao Paulo da Silva

Director General SAP España

Firmado por AUSAPE:

D. Xavier Ballart

Presidente AUSAPE